

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-5921 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de febrero de 2015, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 7 de abril de 2015.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

ANEXO:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos.

.../...

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

.../...

4.- A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas, excepto las explotaciones agrícolas y ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas y en el Registro de Explotaciones Agrícolas (en su defecto certificado o informe de realización de actividad agrícola expedido por el Gobierno de Cantabria), respectivamente

.../...

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (bimestral):

1.a) VIVIENDA unifamiliar.....	22,24
1.b) VIVIENDA con explotación agrícola o ganadera.....	22,24

.../...

2015/5921

CVE-2015-5921